



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-1042-22

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes 14.442 y 14.864, el Acuerdo 3565 de la SCBA, la Resolución PG N° 817/11, el Expediente MR. MPD-16-22, las Notas SIMP Procedimientos N° 45593-22-1 y N° 80637-22-1, y

CONSIDERANDO:

Que se inician actuaciones con motivo de la presentación que el Defensor General del Departamento Judicial de Moreno- General Rodríguez, Dr. Gustavo Linde, dirige a esta Procuración General, dando cuenta del requerimiento efectuado por el Defensor General del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Mariano Bertelotti, vinculado al alcance que actualmente –entiende- debe brindársele a la Resolución PG N° 817/11, específicamente, que las unidades funcionales de defensa del fuero criminal y correccional de Moreno-General Rodríguez asuman la continuidad de la defensa pública en la etapa de ejecución cuando la sentencia condenatoria pertinente haya sido dictada por los juzgados correccionales con asiento en dicho departamento judicial. Que el Dr. Linde resiste ese pedido y lo eleva a consideración para dirimir (Notas N° 45593-22-1, N° 80637-22-1, MR. MPD-16-22-11).

Que al examinar los argumentos que sostienen los disimiles posicionamientos de los Defensores Departamentales, se vislumbra que los mismos no abordan exclusivamente el alcance o la forma en que debe interpretarse actualmente la Resolución PG N° 817/11, sino que incorporan al análisis cuestiones de índole práctica, pragmática y relacionadas con el posible impacto que esta decisión tendrá sobre la carga laboral de la defensa pública de estos departamentos judiciales.

Que por esta razón, desde la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión se requirió a la Oficina de Control de Gestión de la Procuración que elabore un informe que aporte elementos estadísticos y cuantitativos sobre los aspectos relevantes planteados (MR. MPD-16-22-13).

Que el informe producido arrojó que la defensa pública del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez tiene más amplia carga de trabajo en la etapa de la

Investigación Penal Preparatoria, mientras que su par de Mercedes mayor labor en las etapas de juicio y ejecución (MR. MPD-16-22-14).

Que la Oficina de Control de Gestión trabajó otro parámetro comparativo para lograr mayor información respecto a la carga laboral de ambas defensas, a partir de la sumatoria global de los trámites –en principio- más relevantes que realiza cada defensor penal en funciones en ambos departamentos judiciales; el resultado de dicha suma es superior en Mercedes. Que es necesario destacar otra de las observaciones de este informe: el peso de la actividad defensiva en la etapa de ejecución de las causas con condena en los juzgados correccionales no tendría impacto significativo en ninguno de los dos departamentos judiciales (MR. MPD-16-22-14).

Que abordando las discrepancias existentes y aquí planteadas, en torno a la interpretación de la Resolución PG N° 817/11 y con base en el mencionado informe, la Secretaria de Estrategia Institucional y de Gestión -a pesar de reconocer las limitaciones en la asignación de recursos que históricamente han dificultado la ágil consolidación del departamento judicial Moreno-General Rodríguez- coincide con los argumentos que expone el Defensor Departamental de Mercedes y recomienda que sean las unidades funcionales de defensa de Moreno-General Rodríguez quienes continúen la defensa pública en las causas de ejecución correccionales de dicho departamento judicial (MR. MPD-16-22-16).

Que en este sentido señala la señora Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión que debe tenerse en cuenta que la convivencia forzosa entre el Ministerio Público de Mercedes y Moreno-General Rodríguez se ha prolongado más de lo que seguramente se planificó hace más de 10 años cuando se dictó la Resolución PG N° 817/11. Que una interpretación dinámica de esta norma presupone continuar avanzado hacia el objetivo que en ella se plantea, es decir, alcanzar la deseada autonomía entre estos departamentos judiciales.

Que por los precedentes señalados y descriptos en el efectuado análisis coincido con el criterio expuesto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-1042-22

Que entiendo también, con base en los datos relevados, que con los recursos tecnológicos y la conectividad que hoy cuenta el Ministerio Público y la virtualidad de los expedientes y audiencias, el asumir esa tarea por parte de las defensorías de Moreno General Rodríguez no se contrapone con la Resolución PG N° 817/11 ni tampoco que por tal causa pudiese colapsar esa defensa pública departamental.

Que a mayores resguardos, la estimación de las necesidades de recursos humanos que ha solicitado el Defensor Departamental de Moreno-General Rodríguez para afrontar esta labor se encuentra tramitando mediante la Nota N° 99499-22.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia, sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 29-V-2019 en causa I 72.447 y artículos 1, 2, 20 y 23 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que las unidades funcionales de defensa del fuero criminal y correccional del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez asuman la continuidad de la defensa pública en la etapa de ejecución cuando la sentencia condenatoria pertinente haya sido dictada por los juzgados correccionales con asiento en su departamento judicial.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el sitio web del Ministerio Público.

